
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.695

Jueves 2 de Julio de 2020

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 1779819

MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA

APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

María Elena, 4 de marzo de 2020.- Con esta fecha Alcaldía ha decretado lo siguiente:
Núm. 683 exento.

Vistos:

Que, 1) Ordenanza Municipal de Control Canino y Tenencia Responsable de Animales; 2) El Acuerdo del Concejo N° 020 de fecha 26 de febrero de 2020, que Aprueba Modificación Ordenanza Municipal de Control Canino y Tenencia responsable de animales; 3) Acuerdo del Concejo N° 37/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, que Aprueba la Ordenanza y Tenencia Responsable; 4) El Art. 51 y siguiente de la ley 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente, Diario Oficial 9 de marzo de 1994; 5) Lo expuesto y dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley 19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; 6) Las Normas sobre la ley 18.287 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; 7) Lo dispuesto en los artículos 12, 65 letra k) y 79 letra b) de DFL N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

1.- La necesidad de establecer normas locales que regulen la tenencia de mascotas o animales de compañía, conducentes a disminuir como: riesgo de mordeduras y transmisión de enfermedades zoonótica, alteración del orden en la vía pública, contaminación acústica, dispersión de basura en el radio urbano, accidentes de tránsito, mala imagen turística e higiene pública y la consecuente distracción de recursos.

Decreto:

1. Apruébase la modificación a la Ordenanza Municipal de Control Canino y Tenencia Responsable de Animales.

Anótese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y archívese.- Omar Norambuena Rivera, Alcalde.- Marcela Garrido Uribe, Secretaria Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES (Revisado, corregido y validado por las organizaciones animalistas, unidad técnica profesional médico veterinario, unidad jurídica, concejales y Alcalde)

Introducción

Uno de los principales problemas de nuestra comuna es la excesiva población canina, esto se agrava con la misma ordenación del territorio y la idiosincrasia que se ha mantenido de generación en generación. La estructura de edificación de las casas no hace más que connotar el problema pues no contamos con viviendas que mantengan dentro de sus estructuras básicas el espacio dentro del inmueble conocido como "patio" garantizando de esta forma el cuidado responsable de nuestras mascotas en el interior de la vivienda.

CVE 1779819

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Las calles se han convertido en verdaderos patios públicos. Pero lo anterior no justifica la existencia de que nuestros animales, en especial la población canina viva en las calles, sin alimento y sin agua.

La tenencia responsable busca que todos y todas mantengamos a nuestras mascotas en casa, que todos y todas sean corresponsables de la salud, vida y desarrollo de estos hermanos menores¹

Considerando:

1. La necesidad de establecer normas locales que regulen la tenencia de mascotas o animales de compañía, conducentes a disminuir perjuicios como: riesgo de mordeduras y transmisión de enfermedades zoonóticas, alteración del orden en la vía pública, contaminación acústica, dispersión de basura en el radio urbano, accidentes de tránsito, mala imagen turística e higiene pública y la consecuente distracción de recursos.

2. Las mesas de trabajo sostenidas con la comunidad, en particular las organizaciones animalistas.

3. El censo de perros realizado en la comuna, iniciado en esta comuna gracias al grupo animalista existente ya en la comuna el año 2017.

4. La necesidad de establecer políticas de educación y de prevención, evitando a toda costa la comisión del delito de maltrato animal.

5. La necesidad de mantener un catastro de animales y así mismo un manejo eficiente de recursos.

6. Promover la higiene pública.

7. Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus Reglamentos entre ellos el Reglamento de Prevención de la rabia en el hombre y en los animales publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero 2003. Dto. N° 89.

II.- ANTECEDENTES:

Normativos:

a) Ley N° 20.380 Sobre Protección de Animales (DO 03/10/09).

b) Ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. (DO 02 708/ 2017).

c) Decreto N° 1.007 Reglamento de Tenencia Responsable del Ministerio del Interior y Seguridad Pública DO 17/08/2018.

d) Normas Complementarias dictadas al efecto.

Otro:

a).- Ordenanza Municipal N° 7, de fecha 30 de agosto de 2005, de Calama;

b).- Ordenanzas Municipales de distintos municipios del país que tratan esta materia, a modo de ejemplo: (Temuco; Las Condes; Ñuñoa; Arauco; La Florida; Lo Prado); Ordenanza Municipal de María Elena de septiembre de 2017 no publicada, sí decretada.

c).- Dictámenes de la Contraloría General de la República;

d).- Noticias locales y nacionales que tratan el tema;

e).- El aporte Técnico Profesional del equipo veterinario municipal recopilado durante los años 2017, 2018 y 2019;

f).- Las organizaciones comunitarias constituidas en pro del interés animal;

g).- Mesas de trabajo.

III.- DE LA ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA:

La presente ordenanza se compone de ocho capítulos los que abordan las siguientes materias:

TÍTULO I: Disposiciones Generales y Ámbito de Aplicación;

TÍTULO II: De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios y Tenedores;

TÍTULO III: Del control canino en la vía pública;

TÍTULO IV: Costos Asociados a la Atención Programa Veterinario;

TÍTULO V: De los animales potencialmente peligrosos;

¹ Seres Menores según el derecho penal. (hermanos menores; doctrina).

TÍTULO VI: De las denuncias públicas;
TÍTULO VII: Organizaciones comunales;
TÍTULO VIII: De las jornadas de adopción y grupos de protección animal;
TÍTULO IX: De las sanciones.

IV.- DICTÁMENES A CONSIDERAR:

1.- Dictamen N° 69752 con fecha de emisión 19-11-2010.

"Los municipios se encuentran previamente facultados para efectuar el retiro de los perros vagos que circulan por las vías públicas, debiendo ejercer las acciones en tal sentido, en conformidad con las atribuciones que les otorga la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al disponer en la letra f de su artículo 3°, que corresponda a dichas entidades como función privativas de las mismas, el Aseo y Ornato de la comuna y en las b) e i) del artículo 4° del mismo texto legal, las funciones relacionadas con la salud pública, medio ambiente y previsión de riego, considerando además que tienen como atribución esencial de administrar los bienes nacionales de uso público, según preceptúa la letra c) del artículo 5°, de ese cuerpo normativo.

Por otra parte, se solicita por los ocurrentes se reconozca a las municipalidades, en el ámbito de la salud pública, la posibilidad de provocar o acelerar la muerte de los perros que deambulan en los bienes nacionales de uso público de la comuna, en aquellos casos que evidencien enfermedades o heridas manifestadas, por la amenaza que reviste para el ser humano la transmisión de otras enfermedades distintas de la rabia, como también la posibilidad de otorgar servicios de atención primaria veterinaria a personas de escasos recursos económicos, permitiéndose aplicar la eutanasia en casos médicamente calificados y extraordinarios, siempre que se cuente con la autorización del dueño".

2.- Dictamen N° 21068 con fecha de emisión 22-04-2010.

"En este mismo sentido, es del caso precisar que cuando se preste atención médica a tales animales en dependencias municipales, se debe asegurar que ésta sea dirigida por el profesional correspondiente, considerando al efecto que el artículo 15 de la citada ley, prevé que todas las actividades y prácticas que se realicen a animales en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

Ahora bien, en el caso planteado, cabe manifestar que no se acompañan antecedentes que permitan acreditar que en ese municipio, efectivamente, se verifican las anomalías denunciadas por el recurrente, razón por la cual, procede desestimar, en esta instancia, el reclamo de la especie. Ello, sin perjuicio de las medidas de fiscalización que esta Entidad de Control adopte con el objeto de comprobar, en terreno, que el funcionamiento de los albergues en cuestión, se ajusta al ordenamiento jurídico".

3.- Dictamen N° 020435N19 de 2 de agosto de 2019. No procede que un municipio prohíba la alimentación y cuidado básico de animales sin dueño: Al respecto el Contralor señala: "Como es posible advertir de la normativa solicitada, el legislador reguló expresamente en la ley N° 21.020 la situación de los animales que se encuentran abandonados o perdidos en particular, la de los perros y gatos, permitiéndose respeto de los primeros que aun careciendo de dueño puedan ser alimentados y cuidados por la comunidad, sin establecer como prohibida la anotada conducta de los vecinos; y respecto de los segundos, la posibilidad de monitorearlos por la entidad edilicia, sin que se impida la provisión de cuidados por parte de la población".

Las ordenanzas municipales no pueden prohibir conductas autorizadas expresamente por el legislador, sí pueden regular la forma de entregar las provisiones de bienestar a los animales sin dueño, por ejemplo establecer reglas básicas de salubridad en el modo de alimentarlos. Las municipales tienen un rol mediador en el caso de controversias, entre vecinos o comunidades, que pudieren surgir a raíz del cuidado de los animales sin dueño, caninos o felinos.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo primero: La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, optimizando el control del perro vago en espacios públicos, e incentivar y propender a una tenencia responsable de perros y otras mascotas fijando normas mínimas de tenencia responsable a las que quedarán sujetos los habitantes de la comuna de María Elena y localidad de Quillagua.

Artículo segundo: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario radica en la autoridad sanitaria, la presente ordenanza se entiende complementaria del decreto N° 89 que aprobó el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y Animales y las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud o la Autoridad Sanitaria.

De igual forma, se debe tener presente que las medidas y acciones que se ejecuten en razón de la presente Ordenanza, tienen como límite la Ley N° 20.380 "Sobre Protección de Animales" y la propia Ley de Tenencia Responsable.

Artículo tercero: La Ilustre Municipalidad de María Elena desarrollará, en conjunto con los Organismos del Estado Competentes, y la comunidad organizada, actividades educativas dirigidas a fomentando y promoviendo la tenencia responsable de la población canina, felina, así como de otras mascotas.

Se propenderá al control, tendiente a la erradicación, de los animales domésticos en la vía pública, para lo cual la municipalidad incentivará y/o aplicará las medidas que fueren conducentes para el cumplimiento de dicho objetivo.

Artículo cuarto: Se entenderá por animal doméstico o domesticado aquel que convive con el hombre para diferentes fines sean estos de compañía, terapéuticos, o de trabajo y que es absolutamente dependiente de ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia. Animal controlado: animal que se encuentra registrado. Animal Callejero: aquel animal que teniendo dueño deambula libremente por espacios públicos. Animal vagabundo: aquel que no posee propietario alguno.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES

Artículo quinto: Todo animal doméstico deberá estar en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores, debiendo contar con un espacio suficiente, según el tamaño de la mascota. Será responsabilidad de propietario o tenedor de especies caninas y/o felina asegurar la permanencia de estos al interior de su vivienda y/o recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales y tomar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios públicos.

El propietario o tenedor de un perro o gato será responsable de los daños, molestias o perjuicios que éste pueda ocasionar a las personas o a sus bienes.

Artículo sexto: Se prohíbe a los propietarios o tenedores de perros, mantenerlos sueltos en la vía pública.

Artículo séptimo: Al transitar por los espacios de uso público, será responsabilidad de los propietarios o tenedores de mascotas contar con sujeción adecuada y con correa identificatoria además de recoger sus excrementos en bolsas, recipientes u otros dispositivos adecuados para tal efecto.

Artículo octavo: Los propietarios o responsables del cuidado de los canes y tendrán la obligación de someterlos anualmente a la vacunación antirrábica, desparasitación y controles adecuados además de contar con su Chip, debiendo acreditarlo cuando se le exija, mediante certificado extendido por un médico veterinario.

Artículo noveno: Todo animal que haya mordido a alguna persona o sea sospechoso de rabia, no podrá ser eutanasiado o trasladado sin la aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente, debiéndose dar cuenta inmediata del hecho a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y/o a Carabineros de Chile.

Se entenderá que existe sospecha de rabia, cuando:

- a) Exista ataque por parte de un animal sin mediar provocación suficiente.
- b) Existencia de animales que pudiesen estar en contacto con murciélagos muertos.
- c) Existencia de animales desorientados.
- d) Y/o cualquier otro calificado por el profesional respectivo.

En tal circunstancia deberá dirigirse al servicio de urgencias más cercano (hospital, consultorios o clínicas) para su evaluación médica, debiéndose dar cuenta inmediata del hecho a la Secretaria Ministerial de Salud, Oficina Tocopilla y Carabineros de Chile.

Artículo décimo: La Ilustre Municipalidad de María Elena, previa celebración de convenio, licitación u otro medio podrá subvencionar a instituciones privadas y/o universitarias para la implementación y ejecución de programas de esterilización canina, mantención de caniles o lugares de resguardo para perros abandonados y para estudios atinentes al tema.

Artículo décimo primero: Las especies animales y sus lugares de hábitat no deben originar y/o causar problemas de salud pública, ruidos molestos, malos olores y otros problemas afines.

TÍTULO III DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo décimo segundo: Todo perro, sin distinción de raza y tamaño, que se encuentre suelto en la vía pública, sin estar refrendado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado vago para los efectos legales, aun contando con algún tipo de identificación, pudiendo ser recogidos por funcionarios municipales o por el concesionario del servicio en su caso, a fin de incluirlos en jornadas de adopción. De tener algún registro de dueño y domicilio, será conducido a este por personal autorizado, y se aplicará una multa al dueño.

Artículo décimo tercero: En el caso que un perro causare molestias en la vía pública teniendo dueño al dueño tenedor conocido será multado por el abandono o extravió del animal.

Artículo décimo cuarto: Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios de la Ilustre Municipalidad de María Elena previa autorización del médico veterinario contratado por el municipio quienes podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal en el caso de ser necesario tratándose de perro sin dueño o tenedor previa comunicación a las organizaciones animalistas para emitir opinión o proceder adopción en el caso que se pudiese según la salud del canino. Tratándose de un canino con dueño deberá multarse al dueño responsable o tenedor por su negligencia.

Artículo décimo quinto: Las denuncias sobre “perros callejeros” “de vecindario” o “vagos”, serán recibidas en la Ilustre Municipalidad de María Elena, Dideco, programa Médico Veterinario, y se materializarán en libro de denuncias de la referida Dirección. La reiteración será enviada al Juzgado de Policía Local, para su posterior sanción.

Artículo décimo sexto: Las personas que no puedan proteger, alimentar y mantener a su perro al interior de su domicilio, previa calificación del programa médico veterinario podrán entregarlo en jornadas de adopción.

Artículo décimo séptimo: En el caso de que se trate de animales de vecindario, para efectos de su responsabilidad se presumirá para todas las disposiciones de la presente ordenanza, que quienes alimenten estos animales no son sus propietarios o meros tenedores. Salvo prueba en contrario.

Artículo décimo octavo: La cantidad máxima de animales domésticos por vivienda, será aquella que permita que el animal se mantenga en buenas condiciones y adecuado bienestar. Lo cual quedará a calificación según sea el caso por el profesional médico veterinario.

Artículo décimo noveno: Se prohíbe la venta de animales y por consiguiente de perros sin las debidas autorizaciones, la sanción será considerada falta grave y sancionada con multa de 1 a 3 UTM.

TÍTULO IV COSTOS ASOCIADOS A LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA MÉDICO VETERINARIO

Artículo veinte: Con la finalidad de hacer sustentable y sostenible el programa médico veterinario es que se vienen establecer costos mínimos de atención.

TARIFAS ATENCIÓN VETERINARIA IMME

PRESTACIÓN	VALOR	OBSERVACIONES
Consulta básica	\$4.000	
Control	\$2.000	(En caso de animales en tratamiento)
Inyectable	\$1.500	
Vacunación óctuple, triple felina, antirrábica	\$5.000	
Desparasitación externa	\$5.000	
Desparasitación interna	\$1.500	
Tratamiento TVT	\$30.000	(Incluye medicamento)
Esterilización	Gratuita	
Atención de urgencia	\$10.000	Según la urgencia
Traslado veterinaria móvil	\$1.000	(solo en la localidad)
Atención animales vagos	Municipal	0

Estos valores solo se pagarán en Tesorería previa boleta o guía de atención de la encargada del programa médico veterinario.

TÍTULO V DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo veintiuno: Serán considerados canes potencialmente peligrosos aquellos animales que independiente de su agresividad pertenezcan a las siguientes razas Pit bull; Terrier americano; Bulldog americano; Doberman; Rottweiler; Pastor alemán; Tosa Inu; American Staffordshire terrier; Bull terrier; Staffordshire bull terrier, y sus cruza respectivas, además de los canes vagos con historial de agresividad constatada, ya sea por denuncias de vecinos, denuncia en Carabineros de Chile Tenencia María Elena, o por catastro realizado por el médico veterinario de la I. Municipalidad de María Elena junto a personal autorizado.

Artículo veintidós: Los animales pertenecientes a las razas referidas en el artículo anterior, se caracterizan por tener un gran tamaño y potencia de mandíbula que puede causar lesiones graves, muerte a personas, como también a otros animales. Por otro lado se incluyen a aquellos canes que permanecen en la vía pública (vagos o con dueños) que sin reunir dichas condiciones demuestren conductas agresivas.

Artículo veintitrés: Los propietarios, criadores o tenedores de animales considerados potencialmente peligrosos de la comuna de María Elena, tendrán la obligación de identificarse y registrarse en la Unidad de Control Canino o en el registro especialmente creado para tal efecto por la Ilustre Municipalidad de María Elena. En caso de ser sorprendido un propietario con un animal de similares características sin ser registrado, será sancionado con multa ascendente a 3 UTM. A su vez se contempla acción pública y ciudadana para denunciar estos casos, lo cual será verificado por personal autorizado de la IMME.

Artículo veinticuatro: Los animales que hace referencia al artículo 25° y 26° serán inscritos en un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que dependerá de la Unidad de Control canino perteneciente a la Ilustre Municipalidad de María Elena. El registro debe constar con:

- Datos personales de su propietario o tenedor
- Características del animal que hagan posible su identificación
- Lugar habitual de residencia de la mascota
- Finalidad de la tenencia del animal: convivencia, función de guardián, protección u otra que se indique.

Artículo veinticinco: El propietario de cualquier mascota que esté incluida dentro de las razas consideradas potencialmente peligrosas deberá obtener un permiso o licencia para poseer dichos animales.

Artículo veintiséis: Los animales destinados a ser perros guardianes, que pertenezcan a las razas consideradas potencialmente peligrosas y otros de notoria agresividad, deberán estar bajo responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan ocasionar daños a las personas u otros animales. Cada domicilio que posea una de estas mascotas deberá tener de manera obligatoria un letrero o señal que advierta su existencia. Los animales no podrán estar atados de manera permanente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimiento.

Artículo veintisiete: Será responsabilidad absoluta de los propietarios de los animales considerados potencialmente peligrosos, el correcto uso de un mecanismo de sujeción física a fin de evitar cualquier agresión al entorno humano o animal dada la naturaleza y características de la mascota.

Artículo veintiocho: En caso de que la mascota produzca una agresión a un animal doméstico o personas en la vía pública, el propietario deberá presentar toda la documentación de la mascota que exige la presente ordenanza, si no la posee el propietario o tenedor será sancionado y deberá esperar la resolución que emita el tribunal correspondiente, previa investigación realizada por el Ministerio Público.

TÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS PÚBLICAS

Artículo veintinueve: Toda persona puede denunciar cualquier acto que involucre alguna problemática de tipo canina en la comuna de María Elena. Estas denuncias pueden incluir actos de maltrato animal, agresiones de los canes a los transeúntes o bien denunciar actos de tenencia irresponsable por parte de algún vecino.

Artículo treinta: Las denuncias públicas, serán acogidas por personal de la Ilustre Municipalidad María Elena. Las denuncias serán analizadas y resueltas en un plazo razonable por el equipo de trabajo a cargo, sin perjuicio de remitir todos los antecedentes al Ministerio Público para proceder a su investigación, cuando sea procedente.

Artículo treinta y uno: El equipo de trabajo municipal, resolverá los procedimientos que se llevarán a efecto al formular la denuncia pública recibida.

Artículo treinta y dos: Toda persona podrá denunciar el abandono de algún animal por parte de sus dueños, con ocasión del traslado de la ciudad u otro motivo, proporcionando las pruebas o testigos del caso, a fin de que personal autorizado de la Municipalidad levante informe y se curse la respectiva infracción a los que hayan abandonado al animal.

TÍTULO VII ORGANIZACIONES COMUNALES

Artículo treinta y tres: En el caso de existir albergues caninos privados, como agrupaciones sociales sin fines de lucro, estos se encuentran facultados para recibir y acoger mascotas abandonadas previo cumplimiento de requisitos; entre ellos:

1.- Contar condiciones higiénico-sanitarias óptimas, para evitar riegos en la salud de la comunidad como también en las mascotas que habiten el recinto. El lugar además deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia indicada por la entidad pertinente.

2.- Los albergues particulares deberán contar con cierres perimetrales en óptimas condiciones sin que exista ninguna solución de continuidad que permita que se escapen los animales, manteniendo de esa manera el status sanitario del recinto.

3.- La entidad pertinente extenderá un permiso sanitario para el funcionamiento de estos recintos. El permiso será renovado o caducado si la autoridad pertinente lo requiere.

4.- En caso de ser detectado un albergue o canil sin permiso de la autoridad, personal municipal procederá al cierre del lugar y al traslado pertinente de las mascotas al lugar temporal designado para tal efecto, además de multar al propietario o encargado del recinto.

5.- Es de responsabilidad del dueño o responsable del albergue tener a los animales correctamente vacunados y desparasitados, esto avalado por un certificado médico veterinario al día. No poseer este certificado será causal de multa y clausura del recinto.

6.- En caso de ser retirado de la vía pública una mascota que pertenezca a algún albergue inscrito dentro de los registros de la Municipalidad, se procederá automáticamente a la aplicación de una multa a título de sanción al responsable del albergue en cuestión.

7.- El recinto y acopio de materia fecal proveniente de las mascotas del recinto deberá ser dispuesto en contenedores especiales, a la espera de ser retirados de forma definitiva por el camión recolector.

TÍTULO VIII DE LAS JORNADAS DE ADOPCIÓN Y GRUPOS DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo treinta y cuatro: Serán reconocidos por la Ilustre Municipalidad las agrupaciones que se dediquen a la protección y cuidado de los animales, debiendo encontrarse acreditadas correctamente con su personalidad jurídica vigente.

Artículo treinta y cinco: La Municipalidad de María Elena a través de su personal especializado, se compromete a prestar colaboración y apoyo médico veterinario a dichas instituciones en lo que respecta a sus operativos y jornadas de adopción.

Artículo treinta y seis: En lo que respecta a los planes educacionales que contempla el Programa de Control Canino de la Ilustre Municipalidad de María Elena, serán invitadas estas agrupaciones a participar y apoyar tales programas.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo treinta y siete: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, velarán por el cumplimiento de esta ordenanza y denunciarán a los infractores al Juzgado de Policía Local, con multas a beneficio municipal de 1 a 3 UTM.

- A) Quien no inscriba a su animal en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.
- B) Abandono de animales en sitios eriazos, en casas, parques, plazas o espacios públicos.
- C) Pasear animal en la vía pública sin sujeción adecuada.
- D) No contar con Chip.
- E) Atropello de animales dándose a la fuga.
- F) Las demás señaladas en la ordenanza que tengan sanción especial.

Artículo treinta y ocho: En el caso de que una persona sea infraccionada en más de una oportunidad, será sancionada con una multa de 3 UTM a 6 UTM beneficio municipal.

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial, trámite que se recomienda a Asesoría Jurídica y en un diario de publicación local.

Anótese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.